

El Suscrito Lic. Leonel Antonio López Luevanos, Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Acatlán de Juárez, Jalisco Administración 2021-2024, con las facultades que se me concede el artículo 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, hago Constar, y-----

-----C E R T I F I C O-----

- I. --- El acuerdo que toma el H. Ayuntamiento de Acatlán de Juárez, Jalisco, Administración 2021-2024, en la Vigésima Primera, Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento de fecha 14 de octubre del 2022 en el punto número III del orden del día, es aprobado con 7 votos a favor, 1 abstención y 3 en contra, el OF-CPL-322-LXIII-22. En el cual contiene la Minuta de Proyecto de Decreto número 28827-LXIII-22, que resuelve la Iniciativa de Ley que Reforma los artículos 21 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco. En los siguientes términos:

NUMERO 28827/LXIII/22

EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE REFORMA LOS ARTICULOS 21 Y 74 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 21 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

I. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en ejercicio de sus derechos; estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;

II. Tener cuando menos veintiún años de edad el día de la elección;

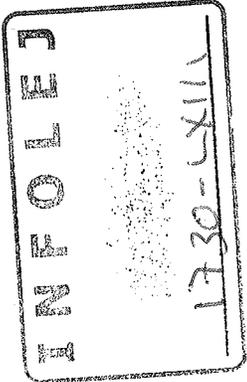
III. Ser personó nativa de Jalisco o avecindada legalmente en él, cuando menos los dos años inmediatos anteriores al día de la elección;

IV. No ser Consejera o Consejero Electoral, o Secretariado Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral; ni magistratura del Tribunal Electoral, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, a menos que se separe de sus funciones dos años antes del día de la elección;

V. No poseer cargo de Dirección, Presidencia, Secretaría o Consejería de los Consejos Distritales o Municipales Electorales del Instituto Electoral, a menos que se separe de sus funciones ciento ochenta días antes del día de la elección;

VI. No poseer cargo de Presidencia o Consejería ciudadana de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección;

VII. No poseer cargo de Presidencia o Consejería del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección;



C4622



VIII. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional, ni tener mando en la policía o en cuerpos de seguridad pública en el distrito en que se pretenda su elección, cuando menos sesenta días antes de ella;

IX. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus veces, de Secretaría del Despacho del Poder Ejecutivo, de la Fiscalía General del Estado, de la Fiscalía Central, de la Fiscalía Especial en materia de Delitos Electorales, ni de la Procuraduría Social; ni ostentar Magistratura del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de lo Administrativo, consejería del Consejo de la Judicatura del Estado ni Magistratura del Tribunal de Arbitraje y Escalafón; a no ser que se separe del cargo noventa días antes al de la jornada electoral;

X. No ser Juez o Jueza, Secretario o Secretaría de Juzgado, Secretario o Secretaria del Consejo de la Judicatura del Estado, Presidente o Presidenta Municipal, Regidor o Regidora Sindico O Síndica, Secretario O Secretaría de Ayuntamiento o titular de alguna dependencia de recaudación fiscal de la Federación o del Estado en el distrito por el cual se postule, a menos que se separe de su cargo noventa días antes del día de la elección; y

XI. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios.

Las y los servidores públicos que hubiesen solicitado licencia para contender por una Diputación, podrán regresar a su cargo un día después de la elección.

NUMERO 28827/LXIII/22

EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE REFORMA LOS ARTICULOS 21 Y 74 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 74. Para ser, Presidenta, o Presidente Municipal; regidora o regidor, síndica o síndico se requiere:

I. Tener ciudadanía mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Ser persona nacida en el municipio o área metropolitana correspondiente o vecindada de los mismos cuando menos los dos años anteriores al día de la elección;

III. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios;



IV. No ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, consejera o consejero electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, Procurador Social, Presidente o Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, titular de la Fiscalía General, titular de la Fiscalía Central, titular de la Fiscalía Especial de Delitos Electorales, integrante de la Comisión de Selección o del Comité de Participación Social en el Estado, a menos que se separe de sus funciones dos años antes de la elección;

V. No tener Consejería Ciudadana de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección;

VI. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional ni tener mando en la policía o en cuerpo de seguridad pública en el municipio en que se pretenda su elección, cuando menos noventa días antes de ella;

VII. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus veces, Secretaria o Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, miembro del Consejo de la Judicatura, ni comisionado del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección;

VIII. No ser Juez o Jueza, Secretario o Secretaria de Juzgado o titular de alguna dependencia de recaudación fiscal de la Federación o del Estado en el municipio en que pretenda su elección, a menos que se separe de su cargo en los términos que previene la fracción anterior; y

IX. No ser servidor público del municipio de que se trate, a no ser que se separe temporal o definitivamente del cargo noventa días antes de la elección. Si se trata de la funcionaria o funcionario encargado de las finanzas municipales, es preciso: que haya rendido sus cuentas al Congreso del Estado por conducto de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.

Quedando la votación de la siguiente manera:

Jaime Enrique Velasco López	Presidente Municipal	A favor
Giovana Sarai Razon Aguilar	Sindica	A favor
Martin Diaz Villegas	Regidor	A favor
Hilda María Galván Niño	Regidora	A favor
Sergio Josafat González Iñiguez	Regidor	A favor
Azucena María Flores López	Regidora	A favor
Erick Medina Siordia	Regidor	En contra
Ma Teresa Mojica Gómez	Regidora	En contra
Juan Carlos García Ibarra	Regidor	Se Abstiene
Teodoro Ruiz Murillo	Regidor	A favor
Anel Judith López Aguilar	Regidora	En contra





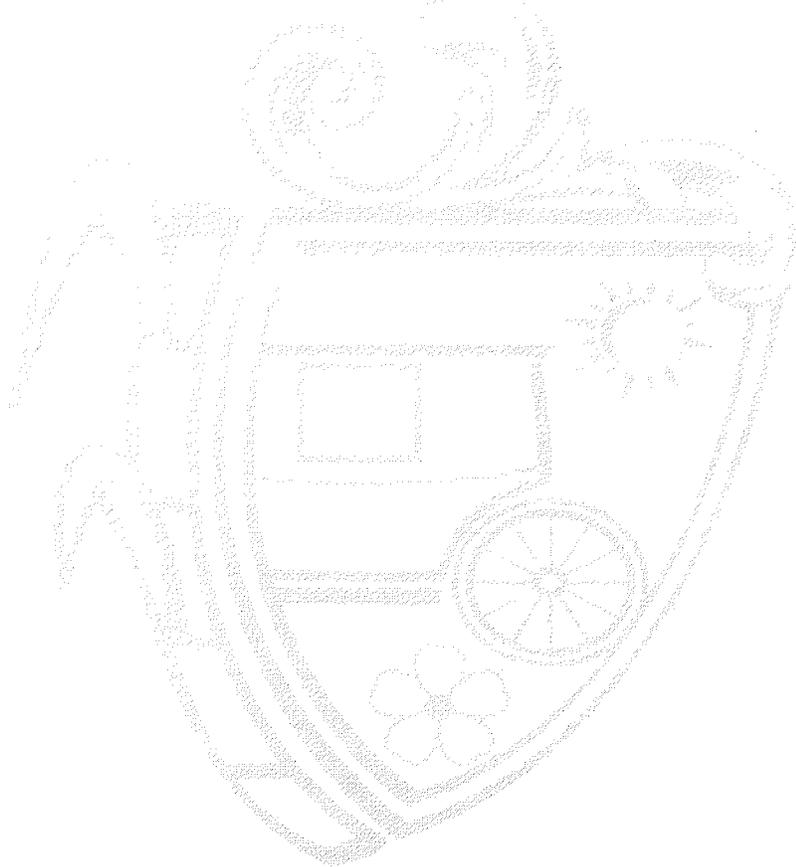
Se extiende la presente certificación en Acatlán de Juárez, Jalisco, el 14 de octubre de 2022.

Atentamente

"2022: Año de la Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes con
Cáncer en Jalisco"

Lic. Leonel Antonio López

Secretario del H. Ayuntamiento de Acatlán de Juárez, Jalisco.



Portal López Cotilla #11, Col. Centro, Acatlán de Juárez, Jal.
Presidencia 387 6 88 03 24
Seguridad Pública 77-2-02-48 / 77-2-18-37

gobierno_acatlan@hotmail.com
www.acatlantdejuarez.gob.mx

